



**HONORABLE ASAMBLEA:**

**002003**

La suscrita, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA**, fundando la procedencia de la misma en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los sonorenses, al igual que todos los mexicanos, tienen el derecho humano a tener a su alcance la protección de la justicia de manera pronta y expedita, en términos de lo que señala el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos tratados internacionales suscritos por nuestro país.

En respeto a ese derecho, las autoridades encargadas de la impartición de justicia, deben atender y orientar, sin restricción alguna, a todas las personas que así lo soliciten, en relación a la afectación de sus intereses cometidos por un probable delito sobre su persona o su patrimonio.

En ese sentido, el Estado debe otorgar a la sociedad las herramientas necesarias para la pronta recepción de sus denuncias o querellas, sin poner ninguna clase de

obstáculos que dificulten, entorpezcan o, en el peor de los casos, impidan la atención diligente y adecuada por parte de la autoridad correspondiente, a la comisión de un probable delito.

Sin lugar a dudas, es difícil o imposible, que la autoridad pueda conocer y atender la comisión de cualquier ilícito, si no existe primero ese acercamiento por parte de la víctima o de la persona que haya presenciado los hechos, en forma de una querrela o denuncia formal ante la autoridad.

En razón de lo anterior, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora debe recibir de forma rápida y efectiva, toda denuncia o querrela que le sea presentada por parte de la ciudadanía, mínimamente, a través del personal adscrito a sus agencias del Ministerio Público, sin importar la jurisdicción que le corresponda a cada una de dichas agencias.

La eficacia de acción que deben tener los agentes del Ministerio Público en el Estado en beneficio de la ciudadanía que requiere de sus servicios, debe ser de manera dinámica y fluida, sin trabas para el denunciante, ya que como representantes sociales es su obligación brindar todo tipo de facilidades para actuar en su favor. No debiendo existir ningún perjuicio o imposición sobre el deber que tienen de conocer y atender los delitos.

Uno de los grandes factores que juegan a favor de la inseguridad y la impunidad, es la falta de cultura de la denuncia de los delitos, precisamente por el cúmulo de obstáculos y dificultades que deben de sortear los ciudadanos para denunciar hechos

ilícitos, aumentando con ello, la incertidumbre jurídica y la gran desconfianza que manifiesta la sociedad en contra de las instituciones del Estado.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2016, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, la cifra negra, es decir el nivel de delitos no denunciados o que no derivaron en averiguación previa fue de 93.7% a nivel nacional durante 2015, mientras que en 2014 fue de 92.8 por ciento.

La ENVIPE 2016 estima que los principales motivos que llevan a la población víctima de un delito a no denunciar son circunstancias atribuibles a la autoridad, tales como considerar la denuncia como pérdida de tiempo con 33% y la desconfianza en la autoridad con 16.6 por ciento.

Ante este panorama, los integrantes de este Congreso del Estado debemos realizar las adecuaciones legales necesarias para facilitar a los ciudadanos la presentación de sus denuncias o querellas en cualquier Agencia del Ministerio Público de la Entidad, sin que sea un impedimento, si el delito corresponde o no a la jurisdicción o la materia que le corresponda a la agencia en la que al denunciante o querellante, se le facilite más, debiendo comunicarle al ciudadano cual será la Agencia del Ministerio Público a donde se turnará el asunto, que continuará con el seguimiento a su denuncia o querella, para lo cual se le deberá brindar todos los datos para que pueda el ciudadano pueda ubicar la Agencia que le corresponde con facilidad.

Con esta propuesta, el Estado, por medio de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, podrá ejercer sus funciones de manera más eficaz, al tener

conocimiento de una mayor cantidad de hechos delictivos que se cometen en el Estado, los cuales podrán ser investigados y, en su caso, perseguidos y castigados, en total respeto al derecho humano de justicia pronta y expedita en beneficio de la sociedad; aumentando, con estas acciones, los índices de confianza en la autoridad ministerial.

En efecto, al facilitar a la ciudadanía la interposición de sus denuncias o querellas en cualquier Agencia del Ministerio Público del Estado, se creará una cultura de la denuncia que proporcionará al Estado una visión más amplia para accionar sobre los puntos vulnerables y poder hacer valer las normativas estatales en contra de quienes no actúen conforme a derecho, disminuyendo con ello los índices de desconfianza de la sociedad en las instituciones encargadas de investigar los delitos.

Por lo anteriormente expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, sometemos a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5.-** ...

...

...

El Ministerio Público tendrá la obligación de recibir, a través de cualquiera de sus agencias, las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o mediante medios digitales, incluso denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito, aunque no correspondan a la jurisdicción o materia de la Agencia del Ministerio Público en donde se presenten.

En caso de que alguna Agencia del Ministerio Público reciba una denuncia o querella que no fuere de su competencia, una vez recibida y registrada, deberá turnar la documentación al Ministerio Público Orientador para que proceda en términos del artículo 57 de la presente Ley, debiendo proporcionar al denunciante o querellante, todos los datos necesarios para que pueda dar seguimiento a su asunto.

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

#### **ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora; a 09 de marzo de 2017.

  
**C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES.**